



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Antioquia, siete (07) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Proceso	Impugnación de la Paternidad
Demandante	Jhon Kerly Palacios Minota
Demandada	M.P.V representada por su madre Leidy Bibiana Villada Cañaveral
Radicado	05 679 31 84 001 2022 00014 00
Providencia	Interlocutorio No. 029
Decisión	Admite demanda

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente demanda incoativa de proceso de Impugnación de la Paternidad, presentado por Jhon Kerly Palacios Minota, a través de apoderado judicial, en contra de la menor Mariangel Palacios Villada representada legalmente por su madre Leidy Bibiana Villada Cañaveral, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 90 del Código General del Proceso, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley y le dará el trámite que legalmente le corresponda, aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

La demanda en estudio satisface los requisitos generales consagrados en los artículos 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, así como los contemplados en el Artículo 386 Ibídem; por tal motivo, el Despacho, obrando de conformidad con el Artículo 90 citado en precedencia, admitirá la demanda y dispondrá para ella el trámite que legalmente le corresponde, consagrado en los Artículos 368 a 373 y 386 del Código General del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Bárbara - Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD instaurada por el señor Jhon Kerly Palacios Minota, representado por apoderado judicial idóneo, en contra de la niña Mariangel Palacios Villada, representada legalmente por su progenitora, señora Leidy Bibiana Villada Cañaveral.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite VERBAL, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley 1060 de 2006, se requiere a la señora Leidy Bibiana Villada Cañaveral con el fin de que informe el nombre del presunto padre biológico de la niña Mariangel Palacios Villada y la dirección de su residencia o sitio de trabajo, con el objeto de ser vinculado al presente proceso y ser declarada en la misma actuación procesal la paternidad, en aras de proteger los derechos de la niña, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre.

CUARTO: Decretar la práctica de la prueba de ADN, a realizarse por el Laboratorio de Genética Forense del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a través del convenio de dicho instituto y el I.C.B.F., en fecha y hora que en su oportunidad será señalada.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto al demandado en la forma prevista en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días conforme lo dispone el Artículo 369 Ibídem, para que, si lo consideran conveniente, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que consideren pertinentes; la referida notificación, se realizará en los términos indicados en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR de manera personal el presente trámite a la Comisaria de Familia y a la agente del Ministerio Público de la localidad.

SÉPTIMO: Se reconoce personería para actuar al Doctor MARCO HERNÁN PALACIOS BARCO identificado con la cédula de ciudadanía 11.810.110 y Tarjeta Profesional 254.227 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar al demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO

Juez

CERTIFICO. Que el presente auto fue notificado por ESTADO No. 23 fijados hoy 08 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m. en la secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de Santa Barbara, Antioquia, y en la página WEB de la Rama Judicial _____ Secretaria
--

Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b54cd139556c195ae641276621fc3663ec78d77c6ca53a62f65b496911d6242c

Documento generado en 07/03/2022 12:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>